

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 1, establece que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: N°. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece: literal e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- Establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- Establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, Establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua Potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador, BDE, se indica claramente la Implementación de las obras de la primera etapa del plan maestro de Agua Potable en la Zona 2 y del Alcantarillado Sanitario de la lotización Palenque y Alto Palenque de la Ciudad de Palenque, Provincia de Los Ríos, tipificando en la cláusula Vigésima Séptima, dentro de los requisitos para el desembolso intermedios, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE.

TITULO I

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARRILADO SANITARIO

Art. 1.- Declaratoria de Uso Público: Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del Cantón, con sustentabilidad dentro de una política urbana que incluye el crecimiento de nuevas urbanizaciones, facultándose su aprovechamiento a los particulares, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Obligatoriedad del Uso del Agua Potable y el Sistema de Alcantarillado: El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el Código de la Salud vigente; y, esta Ordenanza, se concederá para servicio doméstico, comercial, industrial y público, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 3.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tarifa, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establece el Art. 274 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros o requieren el servicio del Hidrosuccionador para limpieza de fosas sépticas.

Los dueños de la casa o predio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; sólo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 4.- Sujeto Activo: El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de conformidad con lo que dispone el Arts. 274 Incisos primero y tercero y 186 incisos primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, así como los intereses, calculados en la forma que establece la Ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.-Atribución Municipal: Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, Empresas Municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.- Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS): El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque (GADMCP), de conformidad a las facultades que le otorga la Ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el cantón de Palenque, a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Art 7.-Sistemas de Agua y/o Alcantarillados Rurales: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (asociación de usuarios/as) reconocida por la SENAGUA para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Art. 8.- Responsabilidades de los Usuarios y Usuarías: Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art 9.-Registro del Autoabastecimiento: Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en el SENAGUA y la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.

De no realizar el registro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.

Art 10.-Pre-tratamiento de Aguas Residuales: Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación: El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías:

1. **Categoría doméstica:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda.
2. **Categoría comercial:** Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería y afines, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
3. **Categoría industrial o de servicios:** Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: Industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.
4. **Categoría pública:** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, empresas públicas se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. **Categoría Eventual:** Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la Categoría: La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Art.13.- Cambio de Categoría: Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque o quien haga sus veces.

El usuario utilizara el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría; caso contrario será sancionado con una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La UAPS se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. Previo a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente al 50% del Salario Básico Unificado.

Art 14.- Doble o Múltiple Categoría: En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art 15.-Categoría del Autoabastecimiento: Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPITULO II

DE LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO

Art. 16.- Solicitud: La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de agua en una casa o predio de su propiedad, el servicio de alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en un formato adquirido en la Unidad de Rentas e Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por un valor de \$ 1.00, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en el formulario.

Art.17.- Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado tanto para personas naturales y jurídicas son los siguientes, cuyas copias irán adjuntadas con el formulario de solicitud:

- a) Copias legible de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).

- b) Certificado de No adeudar a la Municipalidad
- c) Solicitud dirigida a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento
- d) Copia de carta de pago del predio urbano
- e) Copia de la escritura o declaración juramentada

Art. 18.-Formulario de Solicitud: Existirá un sólo formato municipal para el formulario de solicitud del servicio de agua y/o alcantarillado, sin establecer diferencias en cuanto a su categorización; de igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión.

En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 19.- Formulario para Tratamiento previo de las Aguas Residuales: En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

ACTIVIDAD	CATEGORÍA ASIGNADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (I, II, III)	UTILIZA AGUA EN SUS ACTIVIDADES, SERVICIOS		SE AJUSTA AL ARTICULO 10 DE LA ORDENANZA		NECESITA PRE TRATAMIENTO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO
Lavadora, Lubricadora, Mecánicas	II. Registro Ambiental						
Tienda de Abarrotes	Certificado Ambiental						
Hoteles, Moteles, Hostales	II. Registro Ambiental						

Heladerías	I. Certificado Ambiental						
Edificio para Instituciones	I. Certificado Ambiental						
Mercados y Camales	II. Registro Ambiental						
Centro de Acopio de desechos Peligrosos	III. Licencia Ambiental						
Bares, Comedores y Panaderías	Certificado Ambiental						

Art.20.- Formulario Complementario para Registrar el Autoabastecimiento: En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art.21.- Procedimiento: Para ser recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la Inspección In Situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 22.- Inspección In Situ e Informe Técnico: Un funcionario de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), realizará la inspección IN SITU, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, que debe ser acorde al servicio que se dará en el domicilio del usuario solicitante. Dicho informe técnico deberá ser suficientemente motivada que incluirá, que para concluir con la factibilidad de la solicitud.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 23.- Resolución de la Solicitud de Instalación de Conexiones Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), lo estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación

respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días, a través de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Los trabajos de excavación y tapado de zanjas estará a cargo del usuario, a excepción de los trabajos de instalación hasta el medidor, que deberán ser realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; los trabajos de excavación, tapado y reposición del pavimento si esto fuera el caso corresponderá al usuario, bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque; si el usuario determina que estos trabajos los ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, estos valores serán cobrados en las primeras 6 planillas de consumo de agua potable.

Art. 24.- Aceptación de la Solicitud: Si la solicitud fuese aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza y en el Reglamento que se elabore para el efecto.

Art. 25.- Registro del Usuario o Usuaría al Servicio: Concedido el servicio de Agua Potable y/o de Alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- a) Nombre del usuario
- b) Clave catastral
- c) Ubicación del bien inmueble
- d) Tipo de categoría del servicio
- e) Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- f) Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación).
- g) código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- h) El diámetro del colector que recibe la conexión.
- i) Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- j) En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de SENAGUA; y,
- k) Demás datos que se harán constar en la planilla de cobro.

Art. 26.- Solicitud para Nuevas Construcciones: Para las nuevas construcciones, en forma previa a la aprobación de los planos de construcción, el propietario presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, detallando los datos contemplados en el artículo anterior; en caso contrario, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial no dará trámite a la aprobación de los planos de construcción.

Art. 27.- Diámetro de la Conexión: La Unidad de Agua Potable y Saneamiento, determinará de acuerdo a los servicios solicitados el diámetro de las conexiones en caso de requerir el servicio de agua potable; y, el diámetro de la conexión en caso de requerir el servicio de alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio y el tipo de acera y vía donde se intervendrá. El precio de la

conexión será determinado por la misma Unidad y con un presupuesto específico para cada caso.

Art. 28.- Determinación del Lugar donde se Instalará la Conexión: Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente, a dos o más calles, Unidad de Agua Potable y Saneamiento determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al informe técnico.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 29.-Exclusividad de las Instalaciones.- Exclusivamente la UAPS por medio del personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 30.- Instalación del Medidor de Consumo de Agua y de la Caja de Revisión.- La UAPS determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales. El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 31.- Prolongación de Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 32.- Instalaciones nuevas.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), a través de la Dirección de Obras Públicas, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos. Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y otras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la dirección de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), para su aprobación.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

CAPITULO IV DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 33.- Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable diez dólares (USD10,00), más servicios administrativos.

Art. 34.- Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho, el costo será el 50% del valor original más el consumo, obligándose con todas las responsabilidades hasta el tiempo que haya solicitado el servicio y que esto el abonado comunicará por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, pidiendo el finiquito y la suspensión del servicio, luego de esto la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), procederá con el retiro de la instalación temporal. Cabe señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, proveerá de un medidor para verificar el consumo.

Art. 35.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias.

CAPITULO V

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 36.- Medidor de Consumo.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario del domicilio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 37.- Sello de Seguridad del Medidor.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo, ni cambiarlo y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estimare conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina el Art. 47 de la presente ordenanza

Art. 38.- CONTROL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a través de la UAPS tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

A solicitud del usuario la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sea responsabilidad del usuario se realizara la correspondiente notificación, a fin de que solucione la novedad detectada dentro de los subsiguientes 8 días de notificado.

Vencido el plazo, se realizará por parte de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), la respectiva verificación, y de comprobarse que la situación persiste, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), realizará las reparaciones del caso a cargo del usuario y/o propietario del bien inmueble.

En caso de realizarse las reparaciones a cargo del usuario y/o propietario del predio, se notificará a la Unidad de Rentas e Inquilinato para que luego del trámite pertinente emita el respectivo título de crédito.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

La UAPS establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 39.- Suspensión del Servicio por No Cumplir con las Normas Sanitarias.- En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén bajo las prescripciones sanitarias o la marcha normal del servicio, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), suspenderá el mismo, hasta que sean subsanados los desperfectos. Para el efecto, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), por medio del personal correspondiente vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 40.- Distancia Mínima para la Colocación de la Tubería de Agua Potable.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a la distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

En caso de infracción, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con la disposición respectiva.

Art. 41.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Agencia de Regulación y Control de Saneamiento Ambiental (ARCSA) para que éstas tomen las medidas pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado.

- b) Cuando la prestación del servicio indique el peligro que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo un análisis técnico de agua e informe del laboratorio de control de calidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.
- c) En caso de daños ocasionados al sistema de agua potable y /o alcantarillado, las reparaciones las asumirá directamente el dueño del predio, caso contrario las efectuara el personal técnico del Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) a costa del propietario y/o posesionario. Ocurrido el hecho, el dueño, propietario, posesionario, o interesado, pondrá en conocimiento de la municipalidad para que se proceda a la reparación inmediata del daño, cuyos costos serán asumidos por el propietario.
- d) Cuando la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES EN USO AGUA POTABLE

Art. 42.- Suspensión por Falta de Pago.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será causa suficiente para la suspensión del servicio. El cálculo para el pago de la deuda se realizará aplicando la tarifa máxima de su categoría hasta los seis meses posteriores.

En caso de no pago se procederá al retiro definitivo del servicio, sin perjuicio del cobro de planillas por vía coactiva.

Art. 43.- Reinstalación del Servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la UAPS no podrá ser reinstalado, sino por los empleados UAPS previa autorización del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) y pagos de los derechos de reconexión.

La reconexión tendrá un valor equivalente al 5% del Salario básico Unificado.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de 25% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art.44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, es el único autorizado para realizar, en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del cliente sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, o cualquier acción fraudulenta está sujeta a una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado. De existir reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio.

Art. 45.- Prohibición de Conexión de Tubería de Agua Potable.- Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de 50% del Salario Básico Unificado, más el costo de las reparaciones.

Art. 46.- Sanción en Caso de Instalación Fraudulenta.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, los autores materiales e intelectuales pagarán solidariamente una multa del 50% Salario Básico Unificado.

También se sancionará a los usuarios que utilicen el servicio de agua para regios, en plantaciones agrícolas u otro bien que no esté contemplado en esta ordenanza, quienes pagaran una multa del 50% del Salario Básico Unificado y se procederá al retiro de los materiales utilizados en dicha instalación, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de Un Salario Básico Unificado.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actúe como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc. Sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 47.- Sanción por daño del medidor, violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en el funcionamiento.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta en su funcionamiento, el infractor deberá pagar una multa equivalente a Un Salario Básico Unificado, como sanción a la acción ilícita.

En caso de que un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, o alterado en su funcionamiento la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), determinará la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 48.- Prohibición de la Transferencia de la Propiedad del Medidor.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en cuyo caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 49.- Usos Para Hidrantes.- Sólo en caso de incendios, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, serán sancionados con una multa de 50% del Salario básico Unificado.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 50.- Objetivo de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Art. 51.- Cálculo Tarifario: El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidios focalizado o cruzado;
- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

Art. 52.- Principios de la Tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;

- b) Todo consumo será medido;
- c) Al cliente que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en ésta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Para el caso de Personas Adultas Mayores, de acuerdo a la Ley del Anciano; "Se exonera el 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 15 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales".
- g) Para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79.- Servicios.- Numeral 1.- El servicio de agua potable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por quince (15) metros cúbicos. Observaciones: "En los suministros de agua potable, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio".

Art. 53.- Estructura Tarifaria para el Sistema de Palenque. Considerando los principios de la tarifa, descritos en ésta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. En ésta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

TÍTULO III

CAPITULO I

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 54.- Del Personal Destinado para Realizar las Conexiones de Alcantarillado.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la Dirección de Obras Públicas.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, a la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes. El personal de la UAPS vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 55.- Suspensión del Servicio de Alcantarillado por Razones de Defecto.- El servicio de alcantarillado se suspenderá por:

- 1. En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.

2. En caso de comprobarse técnicamente por personal de la UAPS, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 56.- Evacuación de aguas servidas de los edificios.- El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el solar a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas sanitarias

Art. 57.- Colocación de la Caja de Revisión.- El pozo o caja de revisión final de una construcción deberán estar situados aproximadamente de 1 a 1.5 m de la línea del cerramiento hacia el interior de la propiedad; la inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 58.- Requisitos para la Prolongación de la Tubería.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), exigirá los requisitos siguientes:

- a) Copia certificada de la Ordenanza mediante la cual se aprueba por parte del Concejo Municipal los planos de la urbanización, ciudadela u lotización.
- b) Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.
- c) Que los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.
- d) En el caso de nuevas urbanizaciones legalmente aprobadas, que los urbanizadores hayan suscrito el contrato correspondiente y pago por adelantado el costo total de la prolongación de la matriz para agua potable y el colector principal para el alcantarillado, de conformidad con las planillas respectivas; las instalaciones internas de agua potable y de alcantarillado son por cuenta del urbanizador en base a los estudios previamente aprobados.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 59.- Instalaciones en las Nuevas Urbanizaciones.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), a través de la Dirección de Obras de Públicas, realizará las ampliaciones y las instalaciones necesarias en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por ciudadanos, compañías o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizados dentro del perímetro urbano, o áreas de

expansión y rural, después de que los solicitantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer trabajos por su cuenta, previo el convenio suscrito con la Municipalidad, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios elaborados por un profesional en la materia, que serán aprobados por el Concejo Municipal, e informe favorable de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) y/o por la Unidad de Medio Ambiente.

La inobservancia a esta disposición será causal para una sanción de 1 a 2 salarios básicos unificados.

Art. 60.- De las Servidumbres.- Cuando las características topográficas impiden evacuar las aguas servidas de los predios directamente al alcantarillado público, podrá establecerse servidumbres de evacuación, previa la autorización legal correspondiente.

El costo de esos trabajos correrá a cargo del o de los dueños de los predios beneficiados. También puede utilizarse el sistema de redes terciarias.

Art. 61.- De los lugares que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado.- En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.; en caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Art. 62.- Obligación de Mantener las Instalaciones en Perfecto Estado.- Será obligación del propietario del predio o del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requieran, o la reposición parcial o total en caso necesario.

Art. 63.- Criterios para la Instalación de Nuevas Tuberías.- Las instalaciones de nuevas tuberías para la recolección y conducción de aguas servidas se realizará de manera que pase por debajo de las tuberías de distribución de agua potable, debiendo dejarse una altura de 0,30 metros, cuando ellas sean paralelas y de 0,20 metros cuando se crucen.

En caso de infracción, la UAPS ordenará la suspensión de los servicios hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 64.- Obligación del dueño del predio de notificar del desperfecto de la tubería.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situada en el predio, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) para la respectiva reparación.

Art. 65.- De la Dirección Administrativa competente para autorizar la conexión de tuberías domiciliarias.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), es la única Unidad Administrativa de la Institución autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en la tubería matriz y en las conexiones.

La intervención arbitraria de cualquier persona, en las partes indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES EN USO ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 66.- Reconexión del Servicio.- Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados, previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 67.- Personal Autorizado para Realizar la Reconexión del Servicio.- El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de esta Unidad, previa autorización de la misma Unidad.

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa del 50% del Salarios Básicos, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 68.- Prohibición de Realizar Conexión.- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente al 50% del Salarios Básicos Unificados.

Art. 69.- Sanción por Instalación Fraudulenta.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 25% del Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de 50% del Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actúe como autor intelectual o material en este tipo de actos ilegales debidamente

comprobados, será destituido de su cargo como trabajador, obrero, técnico, fiscalizador, director, etc.; sin que existe o se acepte justificación alguna.

Art. 70.- Elementos para la Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Para su descarga en el sistema de alcantarillado público, se aceptarán como concentraciones normales de aguas servidas las siguientes:

Elemento	Concentrac mg/l
Sólidos totales	1000
Sólidos volátiles	700
Sólidos fijos	300
Sólidos suspendidos totales	500
Sólidos suspendidos volátiles	400
Sólidos suspendidos fijos	100
Sólidos disueltos totales	500
Sólidos disueltos volátiles	300
Sólidos disueltos fijos	200
BOD (5 días - 20°C)	250
Oxígeno consumido	75
Oxígeno disuelto	0
Hidrógeno Total	50
Hidrógeno orgánico	20
Amoníaco (libre)	30
Nitritos (NO ₂)	0,1
Nitratos(NO ₃)	0,4
Cloruros	100
Alcalinidad	100
Grasas	20

En caso de evacuación de aguas servidas con concentraciones superiores a las indicadas, los usuarios emplearán como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento que señale la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) y/o la Unidad de Medio Ambiente. El incumplimiento de estas disposiciones implicará una multa de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, y de la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 71.- Prohibición de Descarga de Aguas en los Colectores Públicos.- No se admitirá la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40° C, ácidos o de cualquier sustancia que puede deteriorar las instalaciones de alcantarillado, o perturbar el funcionamiento del tratamiento, o que origine peligro de cualquier índole al sistema, necesiéndose en esos casos, el tratamiento determinado por la Unidad de Medio Ambiente o la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de 1 a 3 Salarios Básicos, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

Art. 72.- Prohibición de Descarga de Materiales Sólidos en el Sistema de Alcantarillado.- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Dirección de Obras Públicas, realizará las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionarios, urbanizadores, etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos sólidos.

En caso incumplimiento, se impondrá una multa de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados.

Art. 73.- Prohibición de Descarga de Aguas en el Sistema de Alcantarillado.- Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público.

El incumplimiento implicará una multa de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados.

Art. 74.- Otras Prohibiciones.- También será prohibido descargar al alcantarillado público, sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permisibles determinados en el Art. 70 de esta Ordenanza.

La inobservancia será multada de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados.

Art. 75.- De los Sitios de Producción o Elevado Consumo de Grasas y Aceites.- Los sitios de producción o elevado consumo de grasas y aceites, o que arrastren arcillas, arenas, tales como: locales de limpieza de vehículos o lavadoras de carros, etc., se deberá emplear, como paso previo a la conexión del alcantarillado público, el tratamiento determinado en el Art. 10 de la presente Ordenanza, con el fin de remover parcial o totalmente los materiales indicados anteriormente.

El incumplimiento implicará una multa de 3 a 5 Salarios Básicos Unificados.

Art. 76.- Obligación de los Propietarios de Inmuebles Destinados a Fines Industriales.- Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, que evacúen al alcantarillado público líquidos residuales, deberán incluir en la solicitud de conexión los siguientes datos:

- a) Caudales a evacuarse (máximos y mínimos),
- b) Características físicas, químicas y bacteriológicas probables, precedencia, etc.

La Unidad de Medio Ambiente, verificarán estos datos y fijará el tratamiento que debe realizar el propietario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los

colectores, instalaciones de depuración y sobre todo para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua y aire).

El incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados.

Art. 77.- Prohibición de Descarga de Agua con Porcentaje Elevado de PH.- Se prohíbe evacuar cualquier agua que tenga un PH superior a 9,5 que produzca problemas de incrustaciones, o inferior al PH mínimo aceptable de 5,5, que produzca problemas de corrosión.

El incumplimiento será sancionado con una multa de 1 a 3 Salarios Básicos Unificados.

Art. 78.- De los Gastos por el Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado.- Los gastos de limpieza, arreglos de tuberías, arreglos de desperfectos del sistema de alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, serán a cargo del propietario responsable del daño, a más de la multa correspondiente.

Art. 79.- Prohibición de Descarga de Agua Servidas a Otro Predio.- Está terminantemente prohibido evacuar las aguas servidas de un solar, edificio o vivienda, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado público.

Art. 80.- Sanción por la Construcción y Mantención de Tanques Sépticos, Letrinas, entre otros, sin previa Autorización.- También será sancionada la persona o personas que construyan y mantengan tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad utilizada para desperdicios, sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS) y/o previo informe favorable de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 81.- Daños causados en infraestructura existente, de agua potable y /o alcantarillado por negligencia, imprudencia, impericia, descuido, del propietario o posesionario de un predio, o por un tercero que realice labores por orden del propietario y/o posesionario serán solidariamente responsables por los daños y procederán a la reparación inmediata de los mismos.

En caso de no realizar las reparaciones de forma inmediata, estas serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con cargo al dueño, propietario, arrendatario y/o posesionario del predio.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 82.- Unidad a Cargo de la Administración, Operación, Mantenimiento y Extensiones del Sistema de Alcantarillado.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de alcantarillado, estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), misma que deberá elaborar en el término de treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el

respectivo Reglamento, que normará todos los detalles relacionados con el sistema, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, sus atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 83.- La Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación y Contabilización del Servicio de Alcantarillado.- El manejo de los fondos de alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Unidad de Rentas e Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema; y, no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de operaciones financieras debidamente garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disponibilidades del mismo servicio.

Art. 84.- De los Materiales y Equipos Destinados a la UAPS.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control de la Unidad de Bienes Municipales y Bodega. Además la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 85.- De la Responsabilidad de la UAPS por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), será responsable ante el Concejo Municipal por el servicio que se brinde a la ciudadanía, debiendo presentar trimestral y anualmente un informe sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en la operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Se dará especial atención en el informe al registro de volúmenes y calidad de los efluentes.

Art. 86.- Obligación de la UAPS.- La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), someterá a consideración del Concejo Municipal el balance de la cuenta de Alcantarillado anualmente, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tasas, para garantizar la financiación del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

Art. 87.- Causas No Imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.- Las interrupciones de los servicios hechas con previo aviso o sin él, por fuerza mayor o caso fortuito, no darán a los usuarios el derecho para responsabilizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por los daños y perjuicios ocasionados.

TITULO IV CAPITULO I

DE LA FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 88.- Valores a Facturar: Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará mensualmente.

Art. 89.- Responsabilidad de Pago: El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 90.- Emisión de Facturas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario y procederá al cobro respectivo a través de las ventanillas de recaudación en la Unidad de Rentas e Inquilinato.

CAPITULO II

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 91.- Lugar de Pago: El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación en la Unidad de Rentas e Inquilinato que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para el efecto.

Art. 92.- Plazos de Pago: Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación, que serán entregada mensualmente por el respectivo Notificador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme lo determina el Art. 42 segundo inciso de la presente Ordenanza.

Art. 93.- Pagos Parciales: El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua

Art. 94.- Reclamos Administrativos: Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con el dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

TITULO V

CAPITULO I

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

Art. 95.-Actividades Gravadas: Los Servicios Administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa desde $\frac{1}{2}$ a 1 pulgada, instalación de medidor, costos de tanqueros, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, etc., serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

Las tasas por estos conceptos, serán ajustadas anualmente, en relación directa con los costos de eficiencia determinados para estos procesos, utilizando de ser el caso, el modelo de simulación financiera.

Art. 96.-Derecho de Conexión: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

TITULO VI
CAPITULO I
DE LA TARIFA Y TASA DE ALCANTARILLADO PARA LA ZONA DE
DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 97.-Cálculo de la Tarifa.- El cálculo de dichos valores se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) **Racionalidad Económica.-** La tarifa y la tasa garantizarán la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes (Catastro) registrados y se aplicará un adecuado plan de expansión y de rentabilidad aceptable.
- b) **Composición General de Costos.-** El precio de la prestación de los servicios de alcantarillado, se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas, y costos de expansión del servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tiene la potestad de decidir sobre el porcentaje de subsidio a distribuir entre sectores de la población con los criterios referidos en el numeral e) del presente artículo.
- c) **Precios de los Servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a:
 1. Los Costos Incrementales Promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración;
 2. A los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda, y expansión de los servicios.
- d) **Recuperación de Inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o de la tarifa y la tasa.
- e) **Subsidios.-** La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el criterio de subsidio focalizado o cruzado.

Art. 98.-Principios de Aplicación de la Tarifa: Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

- a) Todos los usuarios del servicio pagan.
- b) La tasa se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio.

Art. 99.-Tasa del Servicio de Alcantarillado.- Será aplicado basada en el porcentaje del valor de consumo mensual correspondiente al servicio de agua potable, mismo que se considerará de la siguiente manera:

Art. 100.- Estructura Tarifaria del Servicio de Agua Potable.- En ésta se contemplan las tarifas a pagar según la categoría de usuario y los rangos de consumo. Las tarifas presentadas están en referencia al costo real del servicio, sin recargo fijo en todas las categorías a excepción de la tasa administrativa.

Art. 101.- Tarifas de Consumo de Agua Potable y Alcantarillado: Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

TARIFARIO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

CATEGORÍA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO	MANTENIMIENTO CARGO FIJO	ADMINISTRATIVO	TARIFA BASICA	TARIFA TOTAL M ³
0-20 Metros Cubicos	\$ 0,20	\$ 0,71		
21-40 Metros Cubico	\$ 0,25	\$ 0,71		
mayor de 41	\$ 0,30	\$ 0,71		

CATEGORIA COMERCIAL

Aquellos usuarios que tienen una actividad Comercial confirmada

RANGO DE CONSUMO	MANTENIMIENTO CARGO FIJO	ADMINISTRATIVO	TARIFA BASICA	TARIFA TOTAL M ³
0-20 M ³	\$ 0,25	\$ 0,71		
21-40 M ³	\$ 0,30	\$ 0,71		
mayor de 41 M ³	\$ 0,40	\$ 0,71		

CATEGORIA INDUSTRIAL

Aquellos usuarios que tienen una actividad Industrial confirmada

RANGO DE CONSUMO	MANTENIMIENTO CARGO FIJO	ADMINISTRATIVO	TARIFA BASICA	TARIFA TOTAL M ³
0-20 M ³	\$ 0,25	\$ 0,71		
21-40 M ³	\$ 0,30	\$ 0,71		
mayor de 41 M ³	\$ 0,40	\$ 0,71		

TARIFARIO DE AGUA SERVIDA

Se cobrara el 50% del consumo de agua potable con un valor de 0,14 centavos de dólar por M³ más el valor administrativo de 0,83 centavos de dólar.

RANGO DE CONSUMO	MANTENIMIEN TO CARGO FIJO	ADMINISTRATIV O	TARIFA BASICA	TARIFA TOTAL M ³
0	\$ 0,14	\$ 0,83		

Art. 102.- Tarifas del Servicio Temporal: En los casos del servicio temporal, a los que no se hace referencia en esta Ordenanza, es decir, aquellos que no tengan medidores y cuenten con el servicio pagarán una tarifa básica de 0.50 centavos de UN DÓLAR por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 103.- Tarifas de Autoabastecimiento: Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la Red Pública de Agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 101 de esta ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la Red Pública de Agua Potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 104.- Abastecimiento por Medio de Tanqueros: Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

CAPITULO II REBAJAS Y EXONERACIONES

Art. 105.-Beneficiarios de las Exoneraciones: Son sujetos de exoneraciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque para la exoneración del servicio.

Art. 106.- Clases de Exoneraciones: Se establecen las siguientes exoneraciones:

1. De conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exoneración del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 30 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2. Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.
3. El 50% del valor del consumo mensual hasta por 30 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad. Igual exoneración recibirán las personas naturales tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad. Para este efecto se considerará como personas con discapacidad física e intelectual a aquellas cuya limitación será superior al 40% y 70% en su orden, que les impida desarrollar por si mismos actividades productivas.

Art. 107.- Requisitos para el Beneficio de Exoneraciones: Los beneficiarios de exoneración por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Personas con discapacidad HABILIDADES ESPECIALES: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet DEL CONADIS O EL otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Acuerdo Ministerial que le da vida jurídica; el certificado del SUIOS, el Registro de la Directiva ante el Ministerio Competente, copia del Estatuto o Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.
- d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 108.- Convenio o Resolución de Exoneración: En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

TITULO VIII

Capítulo I

RECLAMOS

Art. 109.- Reclamo del Usuario: Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma

general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 110.- Formulario de Reclamo: El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la UAPS. En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS), dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UAPS).

Art. 111.- Presunción de Cobro Excesivo o Indebido: Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada, y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe, evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Dirección Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece que en el Sector UNO por no contar con el nuevo Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se seguirá cobrando por dicho servicio la misma Tasa que se encuentra vigente antes de la aplicación de esta nueva Ordenanza, es decir DOS DÓLARES (USD 2,00), hasta que se les implemente el nuevo servicio con sus medidores correspondientes.

SEGUNDA.- Se determina que las personas naturales o jurídicas que utilicen el Agua Potable para fines comerciales se les establece una Tasa de \$ 10.00 Dólares Americanos Mensuales por dicho consumo.

DISPOSICIÓN FINAL.

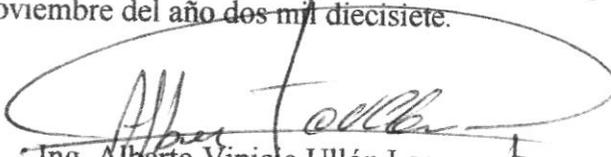
Queda derogada expresamente la Ordenanza que Reglamenta el Servicio de Agua de la Ciudad de Palenque, aprobada en sesiones de fechas 13 y 20 de marzo del año 2003 y publicada en el Registro Oficial No.75 de fecha 06 de mayo del 2003, y cualquier

Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

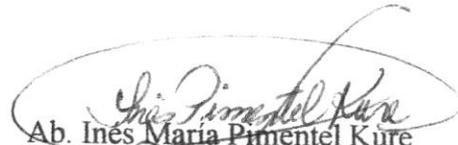
Así mismo queda derogada expresamente la Ordenanza que Reglamenta el Uso de Servicio de Alcantarillado Sanitario para el Cantón Palenque, aprobada en sesiones de fechas 04 y 07 de marzo del año 1997 y publicada en el Registro Oficial No.95 de fecha 26 de junio de 1997, y cualquier Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y además será publicada en la página Web institucional www.palenque.gob.ec.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

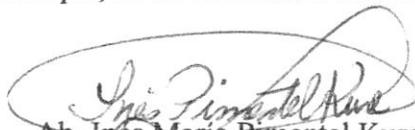



Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARRILADO SANITARIO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días uno y diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

Palenque, 17 de noviembre del 2017


Ab. Inés María Pimentel Kure
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE

